



Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 22 de abril de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700094216, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Secretario de la función Pública, solicito una copia del discurso que le dio: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/12/23/investiga-la-sfp-100-casos-de-enriquecimiento>, así mismo una copia de los mensajes que dio a los medios de comunicación en el mes de diciembre de 2014 referente a los avances, investigaciones, multas, inhabilitaciones, sanciones, de altos funcionarios del gobierno federal" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Comunicación Social, y a la Oficina del C. Secretario a través del Coordinador de Logística y Eventos Institucionales, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. 116/DGCS/130/2016 de 2 de mayo de 2016, la Dirección General de Comunicación Social informó a este Comité, que por lo que se refiere a la "...copia del discurso que le dio el <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/12/23/investiga-la-sfp-100-casos-de-enriquecimiento>" (sic), no cuenta con la información solicitada, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que en relación a "...una copia de los mensajes que dio a los medios de comunicación en el mes de diciembre de 2014 referente a los avances, investigaciones, multas, inhabilitaciones, sanciones, de altos funcionarios del gobierno federal" (sic), no cuenta con copias, toda vez que la información generada por esa Dirección General es pública y se encuentra disponible al público a través de la dirección electrónica <http://www.gob.mx/sfp/prensa>, por lo que, la información es inexistente en los términos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que mediante el oficio correspondiente la Oficina del C. Secretario a través del Coordinador de Logística y Eventos Institucionales, indicó a este Comité, que luego de realizar una búsqueda minuciosa, no cuenta en sus archivos con antecedentes relacionados con la información que se solicitada, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información que se reproduce en el Resultando I, del presente fallo.



Al respecto, la Dirección General de Comunicación Social, y la Oficina del C. Secretario a través del Coordinador de Logística y Eventos Institucionales atento a lo señalado en los Resultandos III, y IV, de este fallo, informan no contar con la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, la Dirección General de Comunicación Social conforme a las atribuciones que le confiere la fracción VII bis, del artículo 49, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para "incorporar en la página de Internet de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas, la información relacionada con las atribuciones que les corresponden, previa validación que las mismas hagan al contenido de la información que soliciten incorporar o actualizar en dicha página; con excepción de aquella información que corresponda incorporar o actualizar a la Unidad de Enlace o a otras unidades administrativas, conforme a las disposiciones aplicables", no obstante señala que por lo que se refiere a la "...copia del discurso que le dio el <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/12/23/investiga-la-sfp-100-casos-de-enriquecimiento>" sic), no cuenta con la información solicitada, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, la unidad administrativa precisa que en relación a "...una copia de los mensajes que dio a los medios de comunicación en el mes de diciembre de 2014 referente a los avances, investigaciones, multas, inhabilitaciones, sanciones, de altos funcionarios del gobierno federal" (sic), no cuenta con copias, toda vez que la información generada por esa Dirección General es pública y se encuentra disponible al público a través de la dirección electrónica <http://www.gob.mx/sfp#prensa>, por lo que, la información es inexistente en los términos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Del mismo modo, la Oficina del C. Secretario a través del Coordinador de Logística y Eventos Institucionales tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no obstante, señala que luego de realizar una búsqueda minuciosa, no cuenta en sus archivos con antecedentes relacionados con la información que se solicitada, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que una vez que se ingresó a la dirección electrónica ["http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/12/23/investiga-la-sfp-100-casos-de-enriquecimiento"](http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/12/23/investiga-la-sfp-100-casos-de-enriquecimiento), se puede constatar que la información que ahí se desprende, deriva de una entrevista realizada al Titular de la Secretaría de la Función Pública de 23 de diciembre de 2015, y no así de un "...discurso...", como lo solicita el interesado, motivo por el cual la información solicitada resulta ser inexistente en los términos solicitados.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con



facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por la Dirección General de Comunicación Social, y la Oficina del C. Secretario a través del Coordinador de Logística y Eventos Institucionales, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede a confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, a excepción de la señalada en el Considerando Segundo.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, de acuerdo con lo comunicado por la Dirección General de Comunicación Social, y la Oficina del C. Secretario a través del Coordinador de Logística y Eventos Institucionales, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboro: Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.

